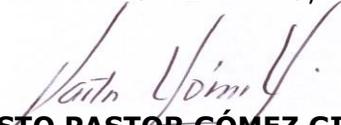


CONSTANCIA: Septiembre 19 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la joven MARÍA FERNANDA LÓPEZ HENAO, frente al señor JAIME ALONSO LÓPEZ QUINTERO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 909
Radicado No. 2007-00045

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada de oficio por la joven MARÍA FERNANDA LÓPEZ HENAO, frente al señor JAIME ALONSO LÓPEZ QUINTERO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Adecuará las pretensiones de la demanda, aplicando para el incremento de las cuotas alimentarias cobradas, el Índice de Precios al Consumidor - IPC, toda vez que, en el título por medio del cual se ejecuta la obligación, no se estableció el incremento para la obligación alimentaria el salario mínimo mensual legal vigente.
- Aportará el certificado de idoneidad expedido por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, con el cual se acredite la suficiencia del poder conferido, para ejercer la representación de la ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través de apoderada de oficio por la joven MARÍA FERNANDA LÓPEZ HENAO, frente al señor JAIME ALONSO LÓPEZ QUINTERO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ